



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 387-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 07 de agosto de 2026

VISTOS:

La Carta N° 015-2026-RAMLO/CM, del proveedor RAMLO E.I.R.L.; la Orden de Compra N° 30-2026; la Hoja de Coordinación N° 471-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 197-2026-OFAC-RO-MAESTRANZA-SGI/GDTI/MDEA, de Residencia de Obra; el Informe N° 2220-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 1551-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 812-2026-OLSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0364-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2026-GM-MDEA; la Carta N° 216-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 413-2026-DFAC-RO-MAESTRANZA-SGI/GDTI-MDEA, de Residencia de Obra; el Informe N° 4225-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 3093-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1357-2026-OLSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0585-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20 del artículo 20° de la citada ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27° dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; principios que resultan aplicables al presente caso, por tratarse de una decisión vinculada a la ejecución contractual de una orden de compra, la determinación de incumplimiento parcial, la aplicación de penalidad y la protección de la finalidad pública de la contratación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; por lo que la presente resolución se sustenta en la secuencia de informes técnicos, logísticos y legales que obran en el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; razón por la cual corresponde desarrollar los antecedentes que sustentan la resolución parcial de la Orden de Compra N° 030-2026;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA se modificó parcialmente el citado Reglamento de Organización y Funciones; el artículo 10° del ROF establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento le atribuye la función de gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, de acuerdo con los objetivos y metas institucionales, así como emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 387-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 07 de agosto de 2026

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones reconoce a la Oficina de Logística y Servicios Generales como unidad orgánica vinculada a la gestión logística de la Entidad; y el artículo 67° le asigna funciones relacionadas con los procesos de abastecimiento y logística, resultando competente para intervenir en la ejecución contractual, evaluación del incumplimiento, notificación, registro y demás actuaciones vinculadas a la Orden de Compra N° 030-2026;

Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la infraestructura pública; asimismo, el artículo 80° establece que la Sub Gerencia de Infraestructura es la unidad orgánica responsable de la ejecución y control de los proyectos de inversión pública de infraestructura, correspondiéndole intervenir en la verificación técnica de las necesidades de obra, suministros, entregas y continuidad operativa de los proyectos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración en la Gerencia Municipal; comprendiendo, en materia de contrataciones, la facultad de resolver contratos derivados de procesos de selección, sea de forma total o parcial, así como emitir los actos y notificaciones correspondientes conforme a las formalidades previstas; facultad que fue ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 establece que dicha ley tiene como finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 reconoce, entre otros, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, equidad y colaboración, los cuales sirven como parámetros para interpretar y aplicar las disposiciones de contratación pública, especialmente cuando corresponde proteger la finalidad pública frente al incumplimiento de una prestación contractual;

Que, el artículo 68° de la Ley N° 32069 establece que cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible a la parte que incumple; asimismo, dispone que, cuando la resolución se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF, establece que la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a través de los compradores públicos, es responsable de registrar, realizar o publicar oportunamente en la Pladipoc los actos y actuaciones de las fases del proceso de contratación, realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de los contratos, solicitar certificación o previsión presupuestal cuando corresponda y revisar la conformidad emitida por el área usuaria, sin sustituir la verificación técnica que corresponde a esta;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; y el artículo 20° reconoce al área usuaria como responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y emitir la conformidad que corresponda, dentro del ámbito de su competencia técnica;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula las modificaciones contractuales, estableciendo que estas deben responder a la necesidad de alcanzar la finalidad pública de la contratación; por ello, una reducción de prestación no resulta jurídicamente viable cuando la prestación pendiente mantiene necesidad técnica y su falta de ejecución compromete la finalidad pública del contrato;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 387-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 07 de agosto de 2026

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula el procedimiento de resolución contractual, precisando que, en caso de incumplimiento, la parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación incumplida, bajo apercibimiento de resolver el contrato; sin embargo, el numeral 122.2 dispone que dicho apercibimiento no resulta necesario cuando se haya completado el monto máximo de penalidad al contratista;

Que, asimismo, el numeral 122.5 del artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la resolución puede ser total o parcial, precisando que la resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de obligaciones contractuales; además, exige que el apercibimiento o resolución que se efectúe precise con claridad qué parte del contrato queda resuelta, pues, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula los efectos de la resolución contractual, estableciendo que, si la parte perjudicada es la Entidad contratante, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado, conforme corresponda, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios debidamente demostrados;

Que, el presente expediente versa sobre la solicitud de resolución parcial de la Orden de Compra N° 030-2026, emitida a favor del proveedor RAMLO E.I.R.L., por incumplimiento contractual imputable al proveedor respecto de la tercera entrega de combustible Diesel B5 S50, conforme al sustento técnico, logístico y legal obrante en el expediente;

Que, mediante Carta N° 015-2026-RAMLO/CM, de fecha de recepción 24 de marzo de 2026, el proveedor RAMLO E.I.R.L. solicitó la reducción de trescientos (300) galones, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la prestación original de mil doscientos (1 200) galones, alegando ruptura del equilibrio económico por variación del precio del combustible, señalando que el precio de lista de PETROPERÚ en planta Ilo ascendía a S/ 23.5174 soles, frente al precio unitario pactado de S/ 20.00 soles; asimismo, indicó haber cumplido con la entrega de novecientos (900) galones, equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) del total contratado;

Que, a folios del expediente obra la Orden de Compra N° 030-2026, emitida a favor del proveedor RAMLO E.I.R.L., para la adquisición de mil doscientos (1 200) galones de Diesel B5 S50, por el monto total de S/ 24, 000.00 soles, a razón de S/ 20.00 soles por galón, para la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA INFRAESTRUCTURA DEL TALLER MECÁNICO MUNICIPAL Y MAESTRANZA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO, DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"; conforme se encuentra descrito en el Informe N° 0585-2026-OGAJ-MDEA;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 471-2026-OLySG/MDEA, de fecha de recepción 13 de abril de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales remitió la Carta N° 015-2026-RAMLO/CM a la Sub Gerencia de Infraestructura, solicitando informe sobre el estado situacional de ejecución de la Orden de Compra N° 030-2026;

Que, mediante Informe N° 197-2026-OFAC-RO-MAESTRANZA-SGI/GDTI/MDEA, de fecha de recepción 15 de abril de 2026, la Residencia de Obra remitió el estado situacional de la Orden de Compra N° 030-2026, correspondiente a la adquisición de Diesel B5 S50, precisando que el plazo de abastecimiento del insumo era de sesenta (60) días calendario contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de compra y/o hasta el cumplimiento de la entrega total; asimismo, precisó que la orden fue notificada el 02 de febrero de 2026 y que el plazo máximo de ejecución contractual vencía el 03 de abril de 2026;

Que, en dicho informe, la Residencia de Obra detalló que el abastecimiento se estructuró mediante entregas parciales: primera entrega de quinientos (500) galones, segunda entrega de cuatrocientos (400) galones y tercera entrega de trescientos (300) galones; encontrándose la primera y segunda entrega en estado pagado, y la tercera entrega en estado pendiente por internar; asimismo, informó que a dicha fecha existían once (11) días de retraso, evidenciándose incumplimiento parcial de la obligación contractual de la tercera entrega;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 387-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 07 de agosto de 2026

Que, la Residencia de Obra también precisó que la reducción solicitada por el proveedor coincidía exactamente con el volumen no entregado, esto es, trescientos (300) galones, lo cual evidenciaba una intención de eximirse del cumplimiento de la prestación restante; asimismo, dejó constancia de que la obra mantenía la necesidad operativa del suministro de combustible Diesel B5 S50, por resultar indispensable para la ejecución de trabajos programados, operatividad de maquinaria y equipos, por lo que una reducción del contrato afectaría directamente la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Informe N° 2220-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 17 de abril de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura solicitó la continuidad del trámite respecto del estado situacional de la Orden de Compra N° 030-2026; y mediante Informe N° 1551-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 17 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió la solicitud para la continuidad del trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 812-2026-OLSG/MDEA, de fecha de recepción 29 de abril de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que no resultaba procedente aceptar la solicitud de reducción del veinticinco por ciento (25%) de la prestación contractual por mutuo acuerdo presentada por RAMLO E.I.R.L., toda vez que dicha solicitud no se encontraba debidamente justificada, el contratista presentaba incumplimiento parcial respecto de la tercera entrega y aceptar la reducción afectaría la finalidad pública de la contratación, al mantenerse la necesidad del combustible para la continuidad de las actividades de la obra;

Que, mediante Informe N° 0364-2026-OGAJ-MDEA, de fecha de recepción 08 de mayo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que era improcedente la solicitud de reducción de la prestación contractual al veinticinco por ciento (25%) de la Orden de Compra N° 030-2026, debido a que el artículo 109°, numeral 109.1, literal a), del Reglamento de la Ley N° 32069 supedita las modificaciones contractuales a la necesidad de alcanzar la finalidad pública, supuesto que no se cumplía al persistir la necesidad técnica del combustible Diesel B5 S50 para la obra; asimismo, se determinó la existencia de mora en la tercera entrega de la Orden de Compra, correspondiendo la aplicación automática de la penalidad prevista en las especificaciones técnicas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2026-GM-MDEA, de fecha 08 de mayo de 2026, se resolvió declarar improcedente la solicitud de reducción de la prestación contractual al veinticinco por ciento (25%) de la Orden de Compra N° 030-2026, para la adquisición de mil doscientos (1 200) galones de Diesel B5 S50; y mediante Carta N° 216-2026-OLySG/MDEA, de fecha de notificación 13 de mayo de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales comunicó al proveedor RAMLO E.I.R.L. la improcedencia de su solicitud;

Que, en consecuencia, luego de notificada la improcedencia de la reducción solicitada, el proveedor RAMLO E.I.R.L. mantenía vigente la obligación de cumplir la tercera entrega de trescientos (300) galones de Diesel B5 S50, sin que la variación de precios invocada, ni la reducción desestimada, constituyeran causal válida para eximirse de la prestación pendiente;

Que, mediante Informe N° 413-2026-DFAC-RO-MAESTRANZA-SGI/GDTI-MDEA, de fecha de recepción 20 de julio de 2026, la Residencia de Obra solicitó la resolución parcial de la Orden de Compra N° 030-2026 por incumplimiento contractual del proveedor RAMLO E.I.R.L., al haberse alcanzado la penalidad máxima por mora correspondiente a la tercera entrega de Diesel B5 S50; concluyendo que, al persistir el incumplimiento de la obligación contractual y tratarse de una prestación divisible e independiente de las entregas anteriormente ejecutadas, correspondía solicitar la resolución parcial exclusivamente respecto de la tercera entrega pendiente, dejando a salvo las prestaciones ejecutadas y recibidas conforme por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 4225-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 24 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura solicitó el trámite de resolución parcial de la Orden de Compra N° 030-2026 por incumplimiento contractual del proveedor; y mediante Informe N° 3093-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 24 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió la solicitud para el trámite de resolución parcial de la referida Orden de Compra;

Que, mediante Informe N° 1357-2026-OLSG/MDEA, de fecha de recepción 04 de agosto de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que existe incumplimiento contractual parcial e



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 387-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 07 de agosto de 2026

injustificado por parte del proveedor RAMLO E.I.R.L. respecto de la tercera entrega de combustible Diesel B5 S50, equivalente a trescientos (300) galones, habiéndose configurado el tope máximo de penalidad por mora por la suma de S/ 600.00 soles, luego de ciento seis (106) días de retraso acumulados; asimismo, concluyó que, al tratarse de una prestación divisible e independiente de las entregas ya ejecutadas y recibidas a entera satisfacción por la Entidad, corresponde solicitar la resolución parcial de la Orden de Compra N° 030-2026 exclusivamente respecto de la tercera entrega pendiente;

Que, mediante Informe N° 0585-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 05 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, concluyendo que la Orden de Compra N° 030-2026 fue emitida a favor de RAMLO E.I.R.L. para la adquisición de mil doscientos (1 200) galones de Diesel B5 S50 por el monto de S/ 24, 000.00 soles; que fueron entregados novecientos (900) galones; que quedó pendiente la tercera entrega de trescientos (300) galones; que la solicitud de reducción fue declarada improcedente; que se encuentra acreditado el incumplimiento contractual parcial e injustificado; y que se configuró el monto máximo de penalidad por mora por S/ 600.00 soles, luego de ciento seis (106) días de retraso acumulado;

Que, el citado Informe N° 0585-2026-OGAJ-MDEA concluyó, además, que conforme al numeral 122.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, al haberse alcanzado el monto máximo de penalidad no resulta exigible un nuevo apercibimiento previo para resolver el contrato; y que, conforme al numeral 122.5 del mismo Reglamento, procede la resolución parcial cuando la prestación afectada es cuantificable, separable e independiente, condición que cumple la tercera entrega pendiente de trescientos (300) galones, valorizada en S/ 6, 000.00 soles;

Que, de la revisión integral de los actuados se advierte que la resolución parcial solicitada no recae sobre la totalidad de la Orden de Compra N° 030-2026, sino únicamente sobre la tercera entrega no ejecutada de trescientos (300) galones de Diesel B5 S50, por tratarse de una prestación claramente cuantificable, separable e independiente de las entregas anteriores de quinientos (500) y cuatrocientos (400) galones, las cuales fueron ejecutadas y recibidas por la Entidad;

Que, asimismo, la resolución parcial no implica desconocer prestaciones anteriores, ni dejar sin efecto actos administrativos previos, ni renunciar a la aplicación de penalidades, descuentos, garantías, daños y perjuicios u otras acciones contractuales que correspondan; por el contrario, tiene por finalidad cerrar jurídicamente el extremo incumplido, sincerar el saldo pendiente y habilitar las actuaciones logísticas, presupuestales, contables y administrativas necesarias para proteger los intereses de la Entidad;

Que, encontrándose acreditado el incumplimiento parcial injustificado, la penalidad máxima por mora, la persistencia de la necesidad pública, la improcedencia de la reducción solicitada, la divisibilidad de la prestación pendiente, el pronunciamiento técnico de Residencia de Obra, la elevación de SGI y GDTI, la evaluación favorable de Logística y la opinión legal favorable de OGAJ, corresponde aprobar la resolución parcial de la Orden de Compra N° 030-2026, únicamente respecto de la tercera entrega no ejecutada;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER PARCIALMENTE la Orden de Compra N° 030-2026, emitida a favor del proveedor **RAMLO E.I.R.L.**, por incumplimiento contractual imputable al proveedor, únicamente en el extremo correspondiente a la **tercera entrega no ejecutada de trescientos (300) galones de Diesel B5 S50**, destinada a la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA INFRAESTRUCTURA DEL TALLER MECÁNICO MUNICIPAL Y MAESTRANZA INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO, DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, conforme al sustento técnico, logístico y legal obrante en el expediente, por tratarse de una prestación cuantificable, separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, conforme al numeral 122.5 del artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 32069.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 387-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 07 de agosto de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la aplicación de la penalidad máxima por mora por la suma de **S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto de la prestación afectada, al haberse configurado el tope máximo de penalidad por mora respecto de la tercera entrega no ejecutada, conforme al cálculo informado por la Oficina de Logística y Servicios Generales en el Informe N° 1357-2026-OLSG/MDEA.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la aplicación de la **penalidad máxima por mora** al proveedor **RAMLO E.I.R.L.**, por la suma de **S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la prestación incumplida, correspondiente a la tercera entrega no ejecutada de **trescientos (300) galones de Diesel B5 S50**, valorizada en **S/ 6, 000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES)**, conforme al cálculo efectuado por la Oficina de Logística y Servicios Generales en el Informe N° 1357-2026-OLSG/MDEA; sin perjuicio de las demás acciones contractuales, administrativas o legales que correspondan para salvaguardar los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales** efectúe el registro, publicación y/o formalización que corresponda en la **Pladicop**, así como la actualización del expediente de contratación, incorporando la presente resolución, la constancia de notificación, los informes técnicos, informes logísticos, opinión legal, resolución previa de improcedencia de reducción, comunicaciones cursadas al proveedor y demás documentos que sustentan la resolución parcial.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la rebaja, liberación o sinceramiento del saldo administrativo, presupuestal y logístico correspondiente a la tercera entrega no ejecutada de trescientos (300) galones de Diesel B5 S50, valorizada en **S/ 6, 000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES)**, debiendo intervenir la **Oficina de Logística y Servicios Generales**, la **Oficina General de Administración**, la **Oficina de Contabilidad y Finanzas**, la **Oficina de Tesorería** y las demás áreas competentes, conforme a los sistemas administrativos aplicables y bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales**, en coordinación con la **Oficina General de Administración**, evalúe la ejecución de garantías, descuentos, daños y perjuicios debidamente acreditados y demás acciones contractuales que correspondan contra el proveedor **RAMLO E.I.R.L.**, conforme a la Orden de Compra N° 030-2026, la Ley N° 32069, su Reglamento y los documentos que forman parte del expediente de contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales** remita copia de los actuados pertinentes a la instancia competente en materia de contratación pública, conforme a la Ley N° 32069 y su Reglamento, para la evaluación de la eventual responsabilidad administrativa sancionadora del proveedor **RAMLO E.I.R.L.**, por el incumplimiento contractual advertido respecto de la tercera entrega no ejecutada.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, a través de la **Sub Gerencia de Infraestructura** y la **Residencia de Obra**, conservar la trazabilidad técnica de la necesidad del combustible Diesel B5 S50, el estado de las entregas ejecutadas, los informes de incumplimiento, la afectación a la continuidad operativa de la obra y demás actuados técnicos vinculados a la ejecución de la Orden de Compra N° 030-2026.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.G.A.
O.L.S.G.
O.C.F.
O.T.
O.G.A.J.
RESIDENCIA DE OBRA
RAMLO E.I.R.L.
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL